



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Salud.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Información estadística sobre el número de solicitudes en materia de acceso a la información y de datos personales y el número de recursos de revisión en los que se ha confirmado la respuesta o modificado, de enero de 2020 a agosto de 2021. Asimismo, el número de juicios de amparo que se han ingresado en materia de transparencia de 2018 en adelante y si cuentan con un Comité de Ética.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció sobre cada punto de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado porque dio respuesta a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

En la Ciudad de México, a **dieciséis de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2649/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de **Universidad de la Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante **Universidad de la Salud**, a la que correspondió el número de folio **092728321000006**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Estrados de la unidad de Transparencia

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta mediante el oficio número SECTEI/UNISA/DG/SEI/076/2021, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, en el que informa lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en los artículos CUARTO fracción II del Decreto de creación de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2020; 6 Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad México; 8,13, 45 fracciones II,III,IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite la siguiente respuesta:

Uno: Se envía por PNT medio señalado para recibir la información y notificaciones esta respuesta en el ámbito de competencia de esta Universidad de la Salud de la Ciudad de México (UNISA).

En relación a sus requerimientos me permito desagregar los mismos de la siguiente manera:
“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021” Respuesta: Con fundamento en el artículo CUARTO fracción II del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

Decreto de creación de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2020; y en el mes de septiembre de 2021, recibió su registro por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México por tal motivo no tenemos solicitudes.

Con respecto a: ***En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los número de los recursos***” Respuesta: Sin recursos de revisión.

En cuanto a su formulación ***¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?*** Respuesta: Sin amparos.

De lo concerniente a ***Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado*** Respuesta: No.

Dos: Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud, al teléfono 5511330803 o al correo electrónico: alberto.gonzalez@unisa.cdmxgob.mx

Tres: Por último, conforme a lo dispuesto por los artículos 142,143,144, y 145, de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233,234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; usted podrá interponer recurso de revisión, correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

La Universidad de la Salud, reafirma su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y el principio de inclusión para toda la población.” (sic)

III. Recurso de revisión. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (sic)

IV. Turno. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2649/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El primero de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de correo electrónico recibido en la cuenta de esta ponencia, remite el oficio número SECTEI/UNISA/DG/SEI/013/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en el cual, informa lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en los artículos CUARTO fracción II del Decreto de creación de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2020; 6 Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad México; 8,13, 45 fracciones II,III,IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se emite la siguiente respuesta:

La Universidad de la Salud es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, creada por decreto el 13 de enero de 2020 lo cual puede revisarlo en:

- El decreto de creación publicado en la página https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6a4942f1b2c3a93cbfb9a5adc866caf9.pdf
- También por medio del oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.5/367/2021 nos notifica que somos sujetos obligado.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los documentos antes mencionados.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. Se tiene que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en saber *“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado”* (sic)

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021?
2. ¿Cuántos recursos de revisión se han confirmado la respuesta y cuantos se han modificado?
3. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?
4. Si el sujeto obligado contaba con un Comité de Ética.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado respondió lo siguiente:

“ ...

En relación a sus requerimientos me permito desagregar los mismos de la siguiente manera:
“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

2020 a agosto de 2021” Respuesta: Con fundamento en el artículo CUARTO fracción II del Decreto de creación de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2020; y en el mes de septiembre de 2021, recibió su registro por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México por tal motivo no tenemos solicitudes.

Con respecto a: **En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los número de los recursos”** Respuesta: Sin recursos de revisión.

En cuanto a su formulación **¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?** Respuesta: Sin amparos.

De lo concerniente a **Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado** Respuesta: No
...” (Sic)

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente se manifestó inconforme por la entrega de información incompleta.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092728321000006, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la persona solicitante, las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

De las constancias que obran en el expediente, fue posible advertir que, respecto a los requerimientos de información solicitados por la parte recurrente, los cuales son identificados bajo cuatro peticiones (**i, ii, iii y iv**), y que, la Universidad de la Salud se manifestó a cada requerimiento, indicando que, **del primero no contaban con solicitudes en el período señalado**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4º fracción II del Decreto de creación de la Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de enero de 2020, así como, del oficio número MX09.INFODF/DEAEE/11.5/367/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, se hacía del conocimiento de la incorporación al Padrón de Sujetos Obligados. **Por tal motivo, no se contaba con solicitudes que hayan ingresado en el período de enero 2020 a agosto 2021.**

Respecto al **segundo requerimiento**, manifestó que no había recursos de revisión en los que se haya confirmado la respuesta o modificado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

Por lo que hace al **tercer requerimiento**, **tampoco se contaba con número de amparos del período de 2018 a la fecha.**

Por último, respecto al **cuarto requerimiento**, indicó que no contaban con un **Comité de Ética.**

Ahora bien, de la revisión al Decreto publicado el día trece de enero de dos mil veintiuno, de vigésima primera época, No. 260, en el que se indica el “DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD”³, se observa lo siguiente:

“ ...

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD.

PRIMERO. Se crea la Universidad de la Salud, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

...” (sic)

Por otro lado, se observó el oficio número MX09.INFODF/DEAEE/11.5/367/2021, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se visualiza lo siguiente:

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6a4942f1b2c3a93cbfb9a5adc866caf9.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/11.5/367/2021

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2021

ASUNTO: INCORPORACIÓN AL PADRÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS

DR. ADOLFO JAVIER ROMERO GARIBAY
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD
PRESENTE

Le saludo con gusto, esperando que usted y sus seres queridos se encuentren bien de salud. Me refiero a la atribución que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) en su artículo 53, fracción LI le confiere a este Instituto para aprobar y mantener actualizado el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón de Sujetos Obligados) y a la facultad que el Reglamento Interior del Instituto establece en el artículo 22, fracción XVI, para la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en lo que se refiere al Padrón de Sujetos Obligados.

Al respecto, me permito notificarle que el día de hoy 8 de septiembre de 2021, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo 1405/SO/08-09/2021 por el que se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados, el cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Destaco que en el resolutivo PRIMERO del acuerdo citado se aprueba la incorporación, entre otros sujetos obligados, de la **Universidad de la Salud**, mientras que en el resolutivo QUINTO se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que se incorporan para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia. Cabe destacar que el plazo comienza a correr a partir de que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, le reiteramos los datos de contacto del personal que le podrá brindar acompañamiento para empezar a cumplir con las obligaciones de transparencia por parte de esta Dirección: Aldo Antonio Trapero Maldonado, aldo.trapero@infocdmx.org.mx; Sonia Quintana Martínez, Subdirectora de Evaluación sonia.quintana@infocdmx.org.mx; evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx y Manuel Esparza Moreno, Jefe de la Unidad Departamental de Estadística, manuel.esparza@infocdmx.org.mx o bien en los teléfonos 5556362120 Exts. 117, 139 y 257.

Asimismo, le exhortamos a establecer comunicación con las siguientes áreas del Instituto a fin de completar su proceso de alta como sujeto obligado. Para tal efecto pongo a su alcance los nombres de las personas titulares y su correo electrónico:

1. Secretaría Técnica, Hugo Erick Zertuche Guerrero
hugo.zertuche@infocdmx.org.mx
2. Secretaría Ejecutiva, Andrés Israel Rodríguez Ramírez
andres.rodriguez@infocdmx.org.mx
3. Dirección de Asuntos Jurídicos, Yessica Paloma Báez Benítez
yessica.baez@infocdmx.org.mx
4. Dirección de Datos Personales, Gabriela Ángela Magdaleno del Río
gabriela.magdaleno@infocdmx.org.mx
5. Dirección de Tecnologías de la Información, Hiriam Eduardo Pérez Vidal
hiriam.perez@infocdmx.org.mx
6. Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, María Laura Castelazo Díaz Leal laura.castelazo@infocdmx.org.mx

Por otro lado, de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, **sobre las quejas de respuesta que tuviera el sujeto obligado**, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

INICIAR SESIÓN

universidad de la salud
en Quejas de respuesta

Se encontraron 7 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública

-

Solicitudes

-

Quejas de respuestas

7

Total

7

?

Expediente

Filtrar ≡

Entidad ! | conteo

- Federación 7

Institución ! | conteo

- Archivo General de la Nación (AGN) - (FED) 1
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) - (FED) 1
- Instituto Nacional de Pediatría (INP) - (FED) 1
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) - (FED) 1
- Secretaría de Educación Pública (SEP) - (FED) 1

Rango de interposición de queja

Desde:

Hasta:

Rango de resolución

Desde:

Hasta:

Año de queja ! | conteo

- 2021 4
- 2019 2

7 resultados de 7 en Quejas de respuestas

1

Última actualización: 04 de febrero de 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

FEDERACIÓN
2019
RRA 12401/19

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA (INP)

FEDERACIÓN
2021
RRA 10194/21

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)

FEDERACIÓN
2021
RRA 2656/21

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)

FEDERACIÓN
2019
RRA 4099/19

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

FEDERACIÓN
2021
RRA 12823/21

SEP-UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO (UNADM*)

FEDERACIÓN
2021
RRA 11648/21

SECRETARÍA DE SALUD (SSA)

FEDERACIÓN
2020
RRA 14813/20

Ordenar por
Coincidencias

Ver
20 por hoja

RESOLUCIÓN

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

CUMPLIMIENTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

The screenshot shows the 'info' website interface. At the top left, there is a navigation menu for the year 2020 with a 'conteo' (count) icon. Below it, a dropdown menu titled 'Sentido de la resolución' (Resolution Sense) lists actions: Modifica (3), Desecha (2), Confirma (1), and Revoca (1). To the right of this menu is a 'INICIAR SESIÓN' (Log In) button. Below the navigation is a pink bar with the text 'BUSCADORES TEMÁTICOS' (Thematic Search) and an upward arrow. Underneath are ten circular icons representing different services: DIRECTORIO, SUELDOS, SERVICIOS, TRÁMITES, CONTRATOS, PADRÓN DE BENEFICIARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO, and EJERCICIO DEL PRESUPUESTO. At the bottom, there is a dark footer bar with links for GLOSARIO, TELINAI 800 835 43 24, AVISO DE PRIVACIDAD, TUTORIALES, SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, and AVISOS DE LA PNT. A pink upward arrow icon is also present in the bottom right corner of the footer.

De todo lo anterior, se concluye que el sujeto obligado respondió a cada punto de la solicitud, así mismo, de las consultas de información pública realizadas por este Instituto, no se pudo apreciar elemento alguno que dé cuenta de la existencia de información diversa a la proporcionada.

Con base en las razones expuestas, se tiene que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Universidad de la Salud**.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Universidad de la Salud

FOLIO: 092728321000006

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2649/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO